

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN-CAUCA
i02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 1515

Popayán, Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2020-00299
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: JUAN EVELIO JIMENEZ SOLARTE

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexan dos pagarés:

Pagare No. 207400109586 por valor de \$ 32.048.532,20 de los cuales se solicita la ejecución del saldo debido más sus intereses moratorios.

Pagare No. 407410077056 por valor de \$ 9.295.342,00 de los cuales se solicita la ejecución del saldo debido más sus intereses moratorios.

EL demandado se encuentra en mora de cancelar capital e intereses de mora, reclamados desde que se hizo exigible la obligación.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y Decreto presidencial N° 806 de 2020 creado transitoriamente en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por el Covid 19, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado JUAN EVELIO JIMENEZ

SOLARTE, y a favor de la parte demandante; SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el Pagare No. 207400109586 por valor de \$ 32.048.532,20 de los cuales se solicita la ejecución del saldo debido más sus intereses moratorios.
2. Por el Pagare No. 407410077056 por valor de \$ 9.295.342,00 de los cuales se solicita la ejecución del saldo debido más sus intereses moratorios.
3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital adeudado desde el día 27 de agosto de 2020, hasta verificar el pago sobre los capitales citados en los numerales 1 y 2.
4. Por las costas procesales que se liquidaran oportunamente.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que goza de un término de diez (10) días hábiles (Art. 442 ibídem) para contestar y proponer las excepciones que considere tener a su favor.

TERCERO. Dese a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado TULIO ORJUELA PUNILLA, identificada con C.C. N° 7.511.589 y T.P. N° 95.618 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

QUINTO: AUTORIZAR a ALLISON YESENIA BEDOYA MIRANDA Estudiante de derecho de la universidad Libre Seccional Cali y a la abogada DANIELA GARZON TREJOS, portadora de la tarjeta profesional número 302.121 del C.S. de la J., para realizar las actuaciones contenidas en el artículo 123 del Código General proceso.

NOTIFIQUESE.

Jueza,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI